

Destinando fondos para la construcción de las carreteras de Chalhuanca a Puquio y de Andahuaylas a Ayacucho.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º—De los fondos Pro-Desocupados que se recauden en el Departamento de Apurímac se destinará la suma de cinco mil soles mensuales para la construcción de la carretera de Chalhuanca a Puquio y cinco mil soles mensuales para la construcción de la carretera de Andahuaylas a Ayacucho, hasta su total terminación.

Artículo 2º—Los fondos a que se refiere el artículo anterior se entregarán, mensualmente, al Ministerio de Fomento para la ejecución de las obras que en dicho artículo se determinan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima 25 de noviembre de 1936.

Cumplase, regístrese y publíquese.

Federico Recavarren.